

Ciudad de México, 13 de mayo de 2019.

Versión Estenográfica de la intervención de la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Durante la década de los 70's el debate sobre medio ambiente comenzó a integrarse formalmente en las agendas políticas internacionales debido al gran crecimiento demográfico en zonas urbanas, la contaminación y el uso de nuevos materiales, así como de nuevas energías para el consumo.

Como consecuencia de esto, se celebró la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en 1972, ésta se considera la primera cumbre en donde las Naciones reconocieron la importancia de generar acuerdos de colaboración para adoptar medidas internacionales para enfrentar estas problemáticas.

A 47 años de distancia hemos avanzado tecnológicamente y se han generado normativas internacionales, nacionales y locales en materia de medio ambiente; sin embargo, los desafíos que encaramos cada vez son mayores.

Nicolas Stern, experto en cambio climático, aseguró que los próximos 20 años serán críticos para el planeta. Para el 2050, el 70 por ciento de la población vivirá en zonas urbanas y con ello crecerá la demanda de energía en 40 por ciento.

Ante esto, si no se adoptan medidas urgentes estaremos expuestos a un sistema de altas emisiones de gases de efecto invernadero, lo que podría elevar las temperaturas y transformar más la relación entre los humanos y el planeta.

Ya vivimos algunas consecuencias aquí, particularmente en la capital del país.

Cada individuo deja una huella ecológica, a nivel nacional cada mexicano o mexicana produce casi un kilo de residuos sólidos al día, es decir, todos generamos casi 42 millones de toneladas al año.

Las zonas urbanas son las mayores productoras de residuos sólidos en México, en promedio 104 millones 349 mil 962 kilogramos se recogen todos los días en los municipios y delegaciones, de los cuales sólo se recolecta el 84 por ciento; aún más alarmante, el INEGI estimó que sólo el 11 por ciento se puede reutilizar.

Por otro lado, respecto a los residuos industriales, sanitarios y otros residuos peligrosos, de acuerdo con información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, disponible en el portal de internet 'Datos abiertos del Gobierno Federal', en México 65 empresas distribuidas en 17 entidades federativas están

autorizadas para el servicio de tratamiento de residuos peligrosos y en conjunto tienen una capacidad para el tratamiento y manejo de 6 millones 962 mil 037 toneladas al año.

El recurso que resolvemos esta tarde se relaciona con la actuación de estas empresas, en donde un particular solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la entrega de diversa información relacionada con dos personas morales en torno al acopio, tratamiento y transporte de residuos peligrosos, así como autorizaciones en materia de impacto ambiental, las otorgadas al proyecto Centro de Acopio Tratamiento de Residuos Industriales y Peligrosos, Unidad Mesón del Norte, por sus siglas denominado CATRIP, incluso las cédulas de operación anual para los años 2016 y 2017.

La autoridad correspondiente respondió el requerimiento mediante la entrega del vínculo electrónico que contiene las documentales relacionadas con las autorizaciones en materia de impacto ambiental relativa a una de las personas morales identificadas por el solicitante y sobre el CATRIP.

También puso a disposición del solicitante la versión pública tanto de la cédula de operación anual por contener información confidencial al actualizar el secreto industrial en términos de lo previsto en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia, como de los documentos que contiene la prórroga de la autorización para el confinamiento de residuos peligrosos.

La autorización para la prestación de servicios para el mismo efecto y para su tratamiento, además de los resultados del protocolo de pruebas en donde fue clasificado el número de póliza de fianza como dato confidencial.

Ante dicha respuesta la Secretaría del Medio Ambiente, el solicitante, ante dicha respuesta, perdón, de la Secretaría del Medio Ambiente, el solicitante se inconformó ante este Instituto, manifestando su desacuerdo por la clasificación de diversos rubros de la cédula de operación anual como los contaminantes atmosféricos normados, emisiones anuales, entre otros, argumentando principalmente que se trata de información vinculada con el derecho a un medio ambiente sano.

Respecto del número de la póliza de fianza, manifestó que no debe ser clasificada en virtud de que no se encuentra dentro del ámbito de protección del secreto industrial ni de los datos personales y ha sido proporcionado en otras ocasiones.

El resto de la información que fue entregada por la dependencia, se tiene como acto consentido debido a que el hoy recurrente no se inconformó.

Durante el periodo de análisis de esta ponencia, la autoridad en cuestión reiteró su respuesta inicial a través de alegatos, ratificando la clasificación de la información.

Por lo anterior, llevamos a cabo un análisis de la clasificación de los datos que se encuentran específicamente en la cédula de operación anual entregada a la dependencia, dicha información corresponde entonces a la descripción de tecnología del proceso industrial que se utiliza, los puntos de emisión de contaminantes atmosféricos y en general al funcionamiento interno de la empresa.

Esto significa que en el documento clasificado se encuentra información que para la empresa prestadora de servicios vinculados con residuos peligrosos, representa una ventaja competitiva en virtud de que describe las características e insumos inherentes a su forma de operación, organización y funcionamiento, entre otros.

Como se puede observar, la información analizada corresponde al conjunto de conocimientos profesionales que es adquirido por las personas dedicadas a una actividad específica y que es distintivo de esa actividad, también conocido como el *know-how*.

En este caso, de divulgarse dicha información otorgaría a otros competidores la posibilidad de utilizar el conocimiento de la empresa mencionada para fines propios, afectando con ello la ventaja competitiva de la empresa referida.

No obstante, dentro de la cédula de operación anual existe información de naturaleza medioambiental que debe de ser de conocimiento público y que corresponde a los contaminantes normados, su generación y las emisiones anuales de estos.

Por ello, dicha información no puede considerarse de naturaleza restringida y se debe privilegiar su difusión.

Por otro lado, respecto de la información contenida en dicha cédula que no debe publicarse, se encuentran en algunas secciones del documento las características de los equipos que utilizan las empresas para su actividad industrial, cuya clasificación, consideramos, resulta procedente.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y el 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Asimismo, resulta necesario argumentar que a partir del estudio de la normativa aplicable en materia medio-ambiental, influyendo el artículo 4º constitucional, el principio 10 de la Declaración de Ríos sobre Medio Ambiente y el desarrollo de 1992

y la tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación denominada derecho a la información medio-ambiental, son inconstitucionales los actos de autoridad que deniegan en forma absoluta la obtención de aquella, concluimos que uno de los elementos que permite hacer efectivo el derecho humano a un medio ambiente adecuado, consiste en la posibilidad de acceder este tipo de información, ya que su naturaleza reviste un eminente interés público, por lo que los particulares tienen derecho a acceder a la misma, de tal forma que la sección quinta del documento analizado constituye información pública.

En cuanto a la clasificación del número de póliza de fianza conforme a lo previsto de los artículos 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 y 77 de su Reglamento, se trata de un requerimiento necesario para garantizar una posible afectación que se cause con motivo de las actividades derivadas del manejo, tratamiento y transporte de residuos peligrosos, por lo que resulta necesario que este dato sea dado a conocer.

Cabe mencionar que se trata únicamente de un dígito identificador, del cual no es posible desprender información patrimonial ni personal, por lo que no existe impedimento para su entrega.

Por lo expuesto, compañeras Comisionadas y Comisionados y toda vez que la queja del particular es parcialmente fundada, pongo a su consideración modificar la respuesta emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que proporcione la cédula de operación anual en versión pública en donde proteja únicamente la información identificada con el numeral 1.3, productos y subproductos, permitiendo el acceso a los apartados 2.2, contaminantes atmosféricos normados, 2.3, emisiones anuales, así como la sección quinta, emisiones y transferencia de contaminantes.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y entregue el número de póliza de fianza que obre en los documentos puestos a disposición del solicitante.

La transparencia en la información solicitada contribuye al conocimiento de las acciones y políticas públicas que las autoridades emprenden en materia de medio ambiente y en el manejo de residuos sólidos.

Estamos convencidos que la información es un insumo que fortalece la participación y el conocimiento de la sociedad.

Sin duda se requiere generar sinergias y acuerdos entre las organizaciones sociales, las autoridades, los expertos y desde luego el sector privado para

materializar acciones más concretas que protejan y prevengan efectos negativos del entorno ambiental que dañen a los individuos y a la colectividad, lo cual, junto con el derecho de acceso a la información sobre esta materia, permite el ejercicio de otros derechos. Ejemplo: la vida, la salud, la integridad personal, entre otros.

México es un territorio privilegiado con una diversidad de recursos naturales que nos ofrece hogar y sustento, así como la posibilidad de un crecimiento económico y de posicionarnos como uno de los primeros destinos turísticos en el mundo.

Para poder preservar estos beneficios resulta importante que la sociedad tenga toda la información relacionado con el medio ambiente y su posible deterioro, así como las acciones, programas y políticas públicas que se lleven a cabo.

Por lo antes expuesto, dar acceso a la información relacionada con el manejo de residuos peligroso o tóxicos, además de ser de interés público brinde elementos formativos a la sociedad para que pueda conocer más sobre el uso de los recursos naturales que tiene a su alcance, los niveles de contaminación que se generan diariamente y el destino final de estos materiales contaminantes para fomentar así una consciencia ambiental nacional.

Es cuanto, Comisionado Presidente, Comisionadas y Comisionados.

